

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2017-00499-00
AUTO 2 No. 4162**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

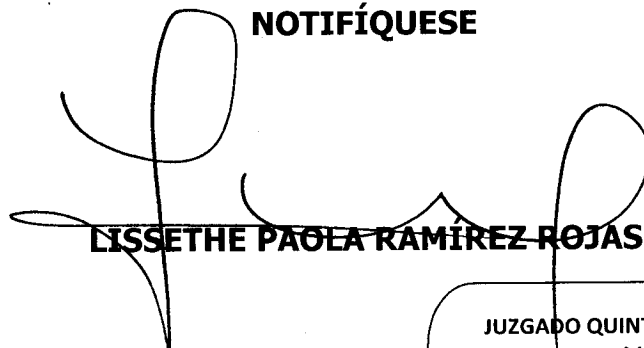
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.002.230.00 a favor del abogado ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.052.898 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002224313	14/06/2018	\$ 290.726,00
469030002224315	14/06/2018	\$ 304.308,00
469030002224317	14/06/2018	\$ 274.923,00
469030002224324	14/06/2018	\$ 144.067,00
469030002224326	14/06/2018	\$ 319.087,00
469030002224328	14/06/2018	\$ 282.090,00
469030002224329	14/06/2018	\$ 387.029,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Escrituras Municipales
Cali - Departamento de Cauca*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2017-00207-00
AUTO 2 No. 4160**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.182.711.00 a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.492.471 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002229899	26/06/2018	\$ 2.788.474,00
469030002243059	26/07/2018	\$ 1.394.237,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Notificación
Civiles Juicio de Pago
del Juzgado 5º Civil Municipal de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO (TERMINADO)
RADICACIÓN No.028-2012-00279-00
AUTO 2 No. 4156**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de ordenar el respectivo pago a la parte demandada en virtud a la terminación del proceso mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2014, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$376.212.00 a favor del señor ALVARO ROBERTO TIMARA MEZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.954.115 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002238647	16/07/2018	\$ 376.212,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO (TERMINADO)
RADICACIÓN No.012-2009-00532-00
AUTO 2 No. 4152**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de ordenar el respectivo pago a la parte demandada en virtud a la terminación del proceso mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2016, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

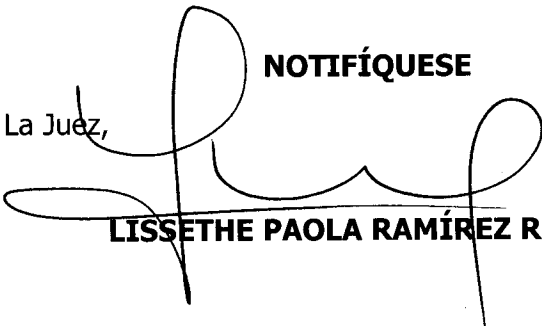
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$9.090.070.00 a de la señora ANA MILENA VASQUEZ VELASQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.901.098 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002249998	09/08/2018	\$ 314.000,00
469030002250002	09/08/2018	\$ 406.000,00
469030002250003	09/08/2018	\$ 978.400,00
469030002250004	09/08/2018	\$ 171.130,00
469030002250005	09/08/2018	\$ 171.130,00
469030002250006	09/08/2018	\$ 342.260,00
469030002250007	09/08/2018	\$ 321.130,00
469030002250008	09/08/2018	\$ 181.130,00
469030002250009	09/08/2018	\$ 181.130,00
469030002250010	09/08/2018	\$ 284.463,00
469030002250011	09/08/2018	\$ 181.130,00
469030002250012	09/08/2018	\$ 181.130,00
469030002250013	09/08/2018	\$ 172.110,00
469030002250014	09/08/2018	\$ 172.110,00
469030002250015	09/08/2018	\$ 172.110,00
469030002250019	09/08/2018	\$ 344.220,00
469030002250020	09/08/2018	\$ 354.779,00
469030002250021	09/08/2018	\$ 678.600,00
469030002250022	09/08/2018	\$ 189.780,00
469030002250023	09/08/2018	\$ 360.300,00
469030002250025	09/08/2018	\$ 253.300,00
469030002250026	09/08/2018	\$ 703.603,00
469030002250033	09/08/2018	\$ 1.976.125,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2011-00237-00
AUTO 1 No. 1857**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco fue tenido en cuenta la liquidación de crédito visible a folio 86, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 14.637.197.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS FOLIO 86	\$ 11.874.722.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 22 DE FEBRERO AL 29 DE MARZO DE 2011	\$ 126.899.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.325.496.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A JUNIO DE 2018	\$ 16.858.248.75
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 44.821.562.75

SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

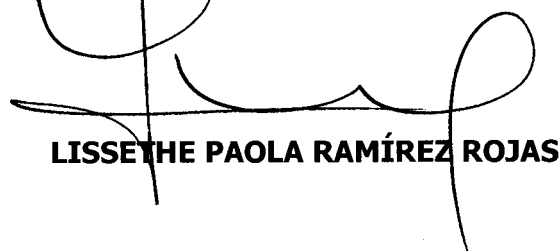
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$44.821.562.75)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 027-2011-00237-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
\$ 14.637.197,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	318.211,18	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	318.211,18	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	318.211,18	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	313.874,71	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	313.874,71	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	313.874,71	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	311.554,64	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	311.554,64	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	311.554,64	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	312.135,03	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	312.135,03	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	312.135,03	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	314.454,10	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	314.454,10	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	314.454,10	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	312.860,16	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	312.860,16	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	312.860,16	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	313.874,71	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	313.874,71	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	313.874,71	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	318.936,08	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	318.936,08	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	318.936,08	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	331.293,18	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	331.293,18	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	331.293,18	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	21,34%	32,01%	2,31%	\$	342.688,27	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	21,34%	32,01%	2,31%	\$	342.688,27	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	21,34%	32,01%	2,31%	\$	342.688,27	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	351.877,08	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	351.877,08	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	351.877,08	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	356.799,36	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	356.799,36	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	356.799,36	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	356.638,97	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	356.638,97	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	356.638,97	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	351.736,19	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	351.736,19	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	24,48%	36,72%	2,61%	\$	386.013,20	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$	339.999,56	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	337.287,50	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	337.287,50	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	333.437,01	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	333.437,01	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$	333.294,22	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$	330.414,69	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$	329.864,06	may-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	-
\$ 14.637.197,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$	327.569,14	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	-

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$	16.858.248,75
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado	\$	14.637.197,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	16.858.248,75
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS FOLIO 86	\$	11.874.722,00
INTERESES DE PLAZO	\$	1.325.496,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 22 DE FEBRERO AL 29 DE MARZO DE 2011	\$	125.899,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$	44.821.562,75

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2011-00952-00
AUTO 1 No. 1856**

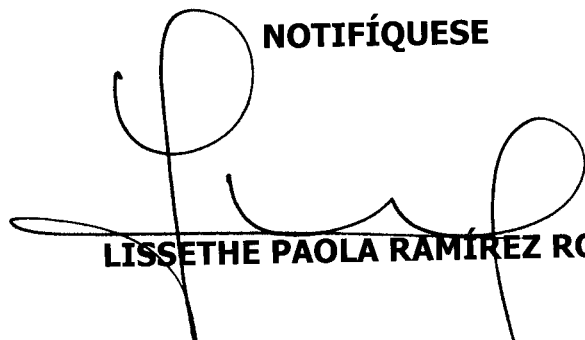
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 60, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Escritura No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de Agosto de 2018.
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2015-00708-00
AUTO 1 No. 1855**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 107-18, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Escritura No. 138 de 2018
Cartera Administrativa
Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2016-00543-00
AUTO 1 No. 1863**

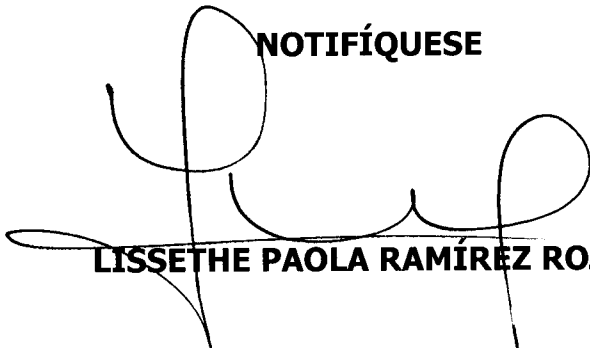
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 81-82, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Escritura No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 17 de agosto de 2018.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2018-00129-00
AUTO 1 No. 1862**

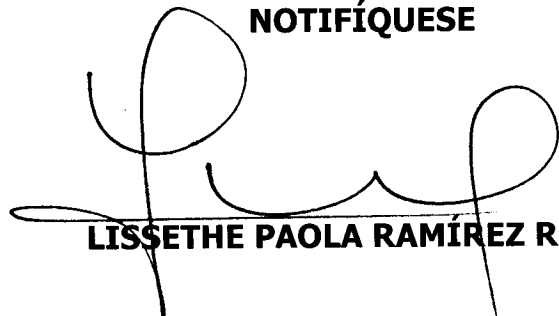
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 31-32, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Notificación
Cali - 17 de Agosto de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2012-00361-00
AUTO 1 No. 1861**

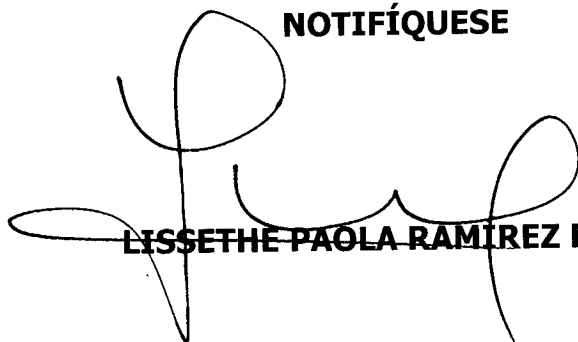
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 110, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*RECIBIDO EN EL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2016-00615-00
AUTO 1 No. 1859**

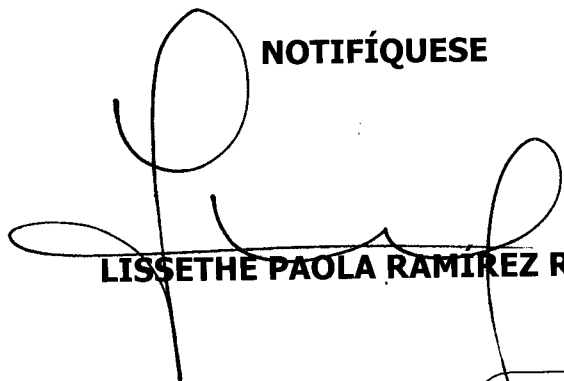
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 71, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Escritura No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.003-2017-00464-00
AUTO 1 No. 1858**

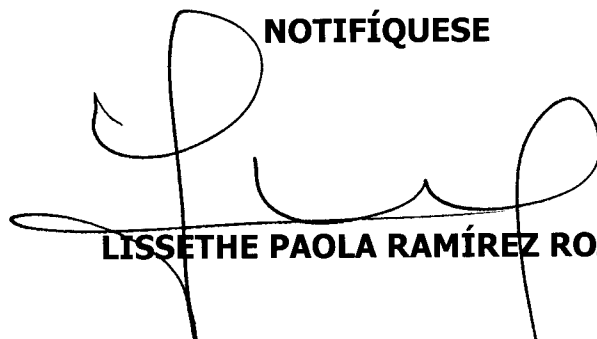
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 34, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Escritura No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de Agosto de 2018.
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2017-00913-00
AUTO 1 No. 1868**

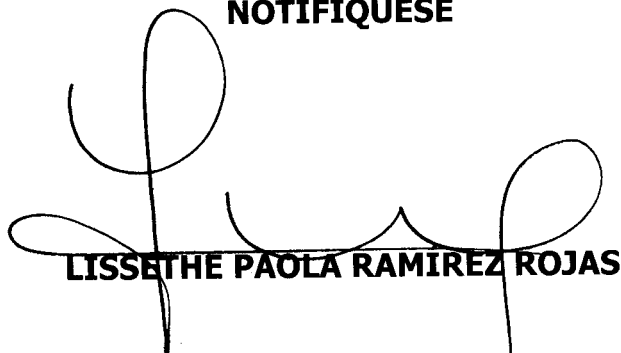
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 94, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Imprenta de Ejecución
Código Municipal
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2018-0222-00
AUTO 1 No. 1865**


Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 54-58, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 N.º 12-12
TELÉFONO: 312 22 22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2017-00662-00
AUTO 1 No. 1867**

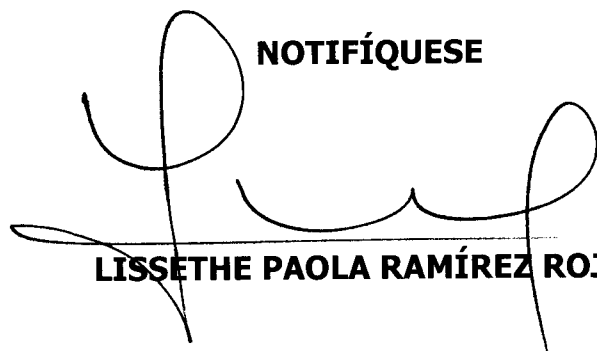
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 21-22, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Notificación de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Subcomando Sierra Gorda*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2017-00584-00
AUTO 1 No. 1864**

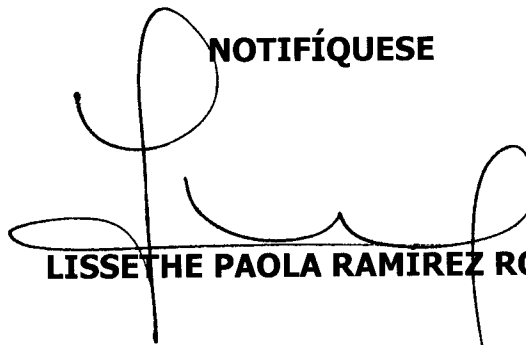
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 44, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**
LA SECRETARIA

*Notario del Proceso
Cartera Municipal
025-2017-00584-00*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2017-00854-00
AUTO 1 No. 1860**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

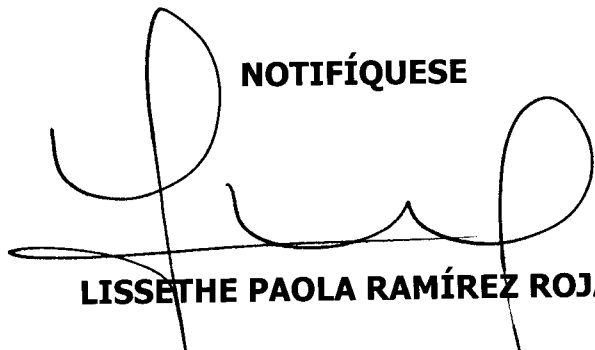
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 40, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación de crédito del capital contenido el pagare No.56003090029668, como de igual forma informar las fechas de los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Notario Municipal
Juzgado Quinto Civil
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2014-00535-00
AUTO 1 No. 1854**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 98-99, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

15 de agosto de 2018
Civil Municipal
15 de agosto de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2014-00535-00
AUTO 2 No. 4163**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes valores:

CAPITAL	\$2.434.305.00
INTERESES A JULIO DE 2018	\$ 1.247.000.00
LIQUIDACION DE COSTAS FOLIO 49	\$ 1.218.800.00
TOTAL CREDITO	\$ 4.900.105.00

Colorario de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.097.677.00 a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.482.471 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002217281	30/05/2018	\$ 1.335.749,00
469030002217341	30/05/2018	\$ 1.335.749,00
469030002217351	30/05/2018	\$ 1.426.179,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002217352	30/05/2018	\$ 1.426.179	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 802.428.00	JOSE LUIS CHICAIZA URBANO	c.c.94.482.471
		\$ 623.751.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

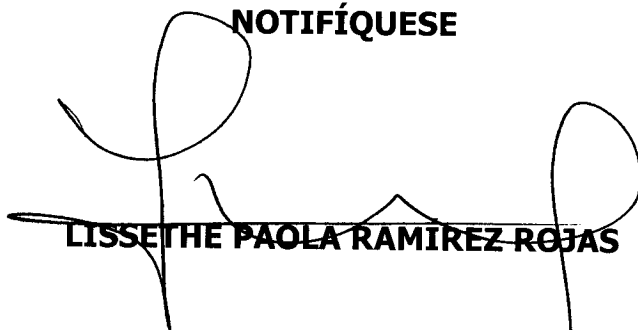
TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección

Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva informar si con el anterior pago se encuentra satisfecha la obligación, de no ser así sírvase allegar la respectiva actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

RECIBIDO
SECRETARIA
17 DE AGOSTO DE 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO (TERMINADO)
RADICACIÓN No.016-2014-00682-00
AUTO 2 No. 4158**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte demandada y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

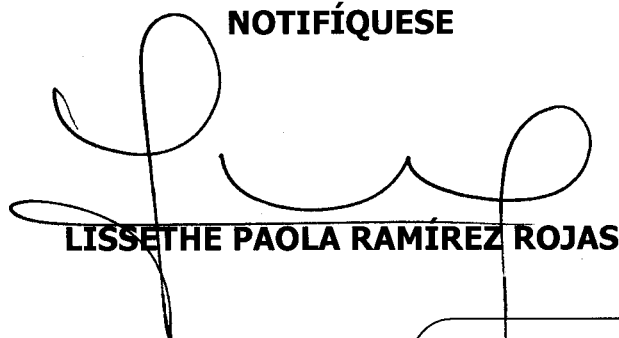
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.740.738.00 a favor de la señora AURA MARISOL TROCHEZ TELLES identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.906.276 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002250703	10/08/2018	\$ 232.189,00
469030002250705	10/08/2018	\$ 259.448,00
469030002250706	10/08/2018	\$ 267.218,00
469030002250707	10/08/2018	\$ 269.498,00
469030002250708	10/08/2018	\$ 116.223,00
469030002250709	10/08/2018	\$ 299.301,00
469030002250710	10/08/2018	\$ 296.861,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2013-00851-00
AUTO 2 No. 4157**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes valores:

CAPITAL	\$1.540.000.00
INTERESES HASTA ABRIL DE 2018	\$ 644.521.14
LIQUIDACION DE COSTAS FOLIO 53	\$ 163.928.00
TOTAL CREDITO	\$ 2.348.449.14

Colorario de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.305.922.00 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA identificado con el Nit No.805.020.264-3 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002035897	10/05/2017	\$ 85.070,00
469030002035898	10/05/2017	\$ 85.070,00
469030002035900	10/05/2017	\$ 85.070,00
469030002035901	10/05/2017	\$ 85.070,00
469030002035907	10/05/2017	\$ 85.070,00
469030002035908	10/05/2017	\$ 96.680,00
469030002035911	10/05/2017	\$ 85.070,00
469030002035914	10/05/2017	\$ 85.070,00
469030002035917	10/05/2017	\$ 85.070,00
469030002035919	10/05/2017	\$ 85.070,00
469030002035930	10/05/2017	\$ 82.074,00
469030002035939	10/05/2017	\$ 93.266,00
469030002035952	10/05/2017	\$ 82.074,00
469030002035955	10/05/2017	\$ 82.074,00
469030002035956	10/05/2017	\$ 82.074,00
469030002035959	10/05/2017	\$ 82.074,00
469030002035965	10/05/2017	\$ 82.074,00
469030002035971	10/05/2017	\$ 93.266,00
469030002035972	10/05/2017	\$ 82.074,00
469030002035974	10/05/2017	\$ 85.070,00
469030002041172	23/05/2017	\$ 97.367,00
469030002056847	27/06/2017	\$ 97.367,00
469030002056848	27/06/2017	\$ 110.657,00

469030002070697	24/07/2017	\$ 97.367,00
469030002086423	18/08/2017	\$ 97.367,00
469030002102351	20/09/2017	\$ 97.367,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002118269	26/10/2018	\$ 97.367.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 42.527.14	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA	NIT 805.020.264-3
		\$ 54.839.86	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

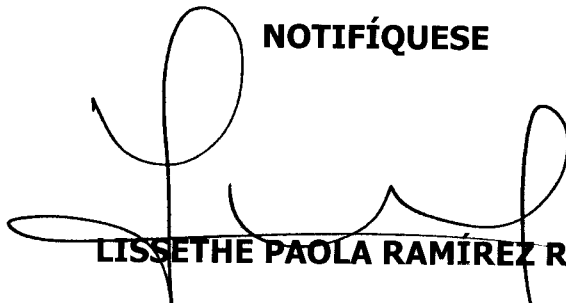
Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva informar si con el anterior pago se encuentra satisfecha la obligación, de no ser así sírvase allegar la respectiva actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2017-00374-00
AUTO 2 No. 4144**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ELIZABETH SALCEDO FRANCO apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2016-00332-00
AUTO 2 No. 4143**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ELIZABETH SALCEDO FRANCO apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2016-00305-00
AUTO 2 No. 4168**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que se liquidaron valores no tenidos en cuenta en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado, ordenara requerir al extremo activo a fin de que se sirva informar si la parte demandada ha realizado a bonos a la obligación y como también deberá indicar si ya se restituyo el bien.

RESUELVE:

Previo a revisar la anterior liquidación, **REQUIERASE** a la parte demandante a fin de que se sirva informar si existen abonos a la obligación y como de igual forma deberá indicar si a la fecha ya se restituyo el bien.

INDIQUESELE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARÍA
Juzgado Quinto Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2011-00196-00
AUTO 2 No. 4149**

En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2014-00782-00
AUTO 2 No. 4147**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-050 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2013-00215-00
AUTO 2 No. 4146**

En atencion al escrito allegado por el pagador de la Gobernación del Valle del Cauca.,
el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del
presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2010-00329-00
AUTO 2 No. 4145**

En atencion al escrito allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2016-00332-00
AUTO 2 No. 4142**

En atención al escrito allegado por el pagador de WINNER GROUP CIRSA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2016-00683-00
AUTO 2 No. 4154**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS, apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado observa que la profesional en derecho no cuenta con la facultad expresa de recibir, por lo que el petitum arribado resulta improcedente.

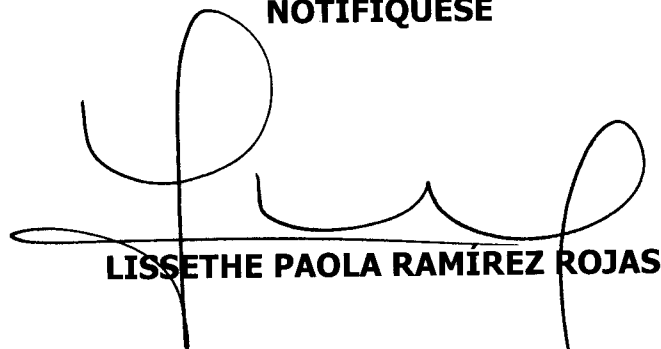
Así las cosas,

RESUELVE:

NEGAR la terminación allegada por la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2016-00831-00
AUTO 2 No. 4141**

En atención al escrito que antecede y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante auto de fecha 02 de agosto de 2018 visible a folio 102, mediante el cual se aceptó la renuncia de poder allegada por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2013-00221-00
AUTO 2 No. 4139**

En atencion al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.024-2017-00155-00
AUTO 2 No. 4161**

En atención a la constancia secretarial que antecede y al poder allegado, teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

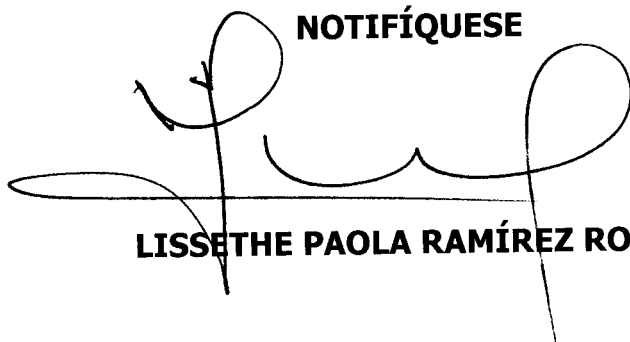
PRIMERO: ACLARESE el numeral cuarto del auto 2 No.3907 de fecha 01 de agosto de 2018 en el sentido de indicar que el número del depósito corresponde al 469030002241564 y no como allí se indicó ~~469030002216911~~.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

TERCERO: AGREGUESE sin consideración alguna la sustitución de poder allegada por la abogada ELIZABETH GONZALEZ CORREA en virtud a que no le ha sido reconocido personería para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Notario
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

227

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2008-00297-00
AUTO 2 No. 4151**

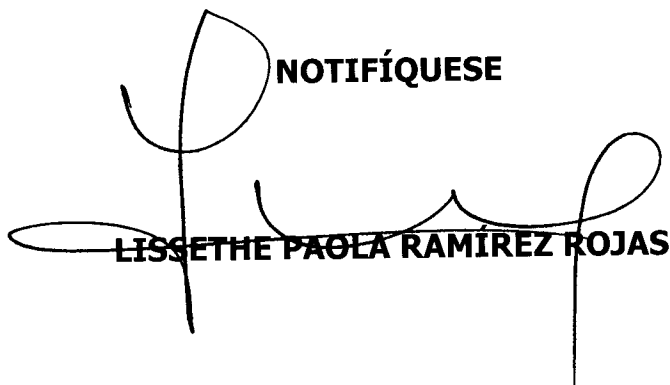
En atencion al escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2017-00090-00
AUTO 2 No. 4138**

En atencion al escrito allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2016-00336-00
AUTO 2 No. 4167**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que se liquidaron valores no tenidos en cuenta en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado, ordenara requerir al extremo activo a fin de que se sirva informar si la parte demandada ha realizado a bonos a la obligación y como también deberá indicar si ya se restituyo el bien.

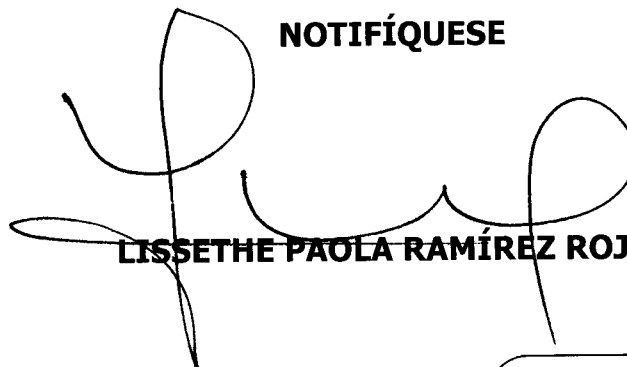
RESUELVE:

Previo a revisar la anterior liquidación, **REQUIERASE** a la parte demandante a fin de que se sirva informar si existen abonos a la obligación y como de igual forma deberá indicar si a la fecha ya se restituyo el bien.

INDIQUESELE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2015-01343-00
AUTO 2 No. 4148**

En atención al escrito allegado por el pagador de BKF INTERNATIONAL S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2016-00422-00
AUTO 2 No. 4140**

En atencion al escrito que antecede y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante auto de fecha 02 de agosto de 2018 visible a folio 91, mediante el cual se aceptó la renuncia de poder allegada por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2011-00811-00
AUTO 2 No. 4150**

En atencion al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2016-00338-00
AUTO 1 No. 1866**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco fue tenido en cuenta en debida forma los abonos realizados mediante el pago de depósitos judiciales, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 8.226.168.05
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AGOSTO DE 2018	\$ 363.427.12
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 8.589.595.17

SON: OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

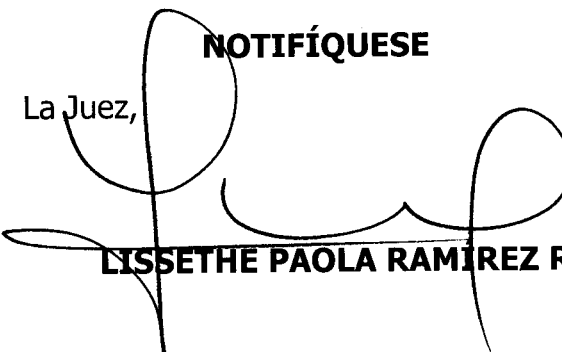
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$8.589.595.17)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



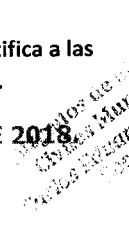
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 017-2016-00338-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
INTERESES YA LIQUIDADOS COMO SI				\$ 2.414.303,00						
\$ 9.891.172,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 241.014,40	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.891.172,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 241.014,40	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.891.172,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 241.014,40	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.891.172,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 237.687,80	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.891.172,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 237.687,80	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.891.172,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 237.687,80	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.891.172,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 227.924,01	oct-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.891.172,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 227.924,01	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.891.172,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 227.924,01	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
INTERESES A DICIEMBRE DE 2017				\$ 4.534.181,61						
abono 2018-05				\$ 2.953.250,00						
abono 2018-05				\$ 1.467.017,00						
total abonos				\$ 4.420.267,00						
abono menos intereses				\$ 113.914,61						
intereses a diciembre de 2017				\$ 113.914,61						
\$ 9.891.172,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 225.322,04	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.891.172,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 225.322,04	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.891.172,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 225.322,04	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.891.172,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 221.356,77	abr-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.891.172,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 221.356,77	may-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.891.172,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 221.356,77	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
total intereses				\$ 1.453.951,05						
abono 2018-05				\$ 3.118.955,00						
abono menos intereses				\$ 1.665.003,95						
saldo de abono para imputar a capital				\$ 1.665.003,95						
saldo de abono menos capital				\$ 8.226.168,05						
nuevo capital				\$ 8.226.168,05						
intereses a junio de 2018				cero pesos						
\$ 8.226.168,05	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 182.077,43	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.226.168,05	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 181.349,69						

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA \$ 363.427,12

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 8.226.168,05
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 363.427,12
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		
INTERESES DE PLAZO		\$ -
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 8.589.595,17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2016-00338-00
AUTO 2 No. 4166**

En atención al escrito allegado por la parte actora visible a folio 99 y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

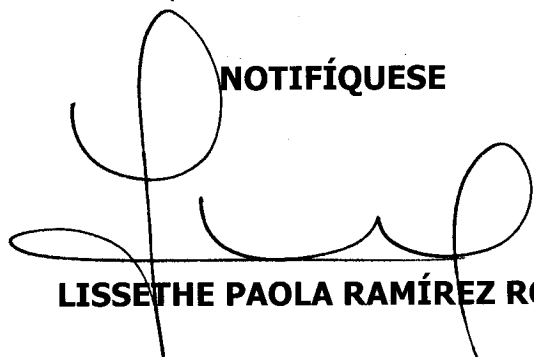
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.319.910.00 a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" identificada con el Nit No. 805004034-9 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002220568	06/06/2018	\$ 12.560,00
469030002220570	06/06/2018	\$ 889.594,00
469030002220571	06/06/2018	\$ 376.783,00
469030002220573	06/06/2018	\$ 363.725,00
469030002220574	06/06/2018	\$ 363.725,00
469030002220576	06/06/2018	\$ 1.112.568,00
469030002237684	12/07/2018	\$ 906.844,00
469030002237738	12/07/2018	\$ 294.111,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2016-00338-00
AUTO 2 No. 4165**

En atención al escrito allegado por el pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, el Juzgado,

DISPONE


PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: OFICIESE al pagador de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** a fin de dar respuesta a su escrito 1.120.20-33-68-422427 de fecha 01 de agosto de 2018, se le hace saber que el límite de la medida de embargo que recae sobre el salario de la señora MARIA DEL ROSARIO PIAMBA MABESoy es por la suma de \$24.400.000.00 tal y como se le comunico en su oportunidad mediante oficio No.770 de fecha 25 de mayo de 2016 por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Tratado de Bogotá
Secretaría Municipal
Juzgado Quinto Civil

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2013-00272-00
AUTO 2 No. 4159**

La parte demandante allega solicitud de pago de depósitos judiciales a su favor por la suma de \$1.942.771.00, el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada señora Zoraya Díaz Rodríguez y Alexandra Hernández Rodríguez, por lo que se procede a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que los siguientes depósitos judiciales No.469030001463152 y 469030001665350 se encuentran aún a órdenes del Juzgado de Origen.

En relación a los demás depósitos Judiciales No.469030001828452, 469030001843106,469030001861826, 46903001875800, 469030001887149, 469030001899476 y 469030001914977, se evidencia en el listado del Banco Agrario visible a folio 77, que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, a favor del presente proceso, por lo que se tiene que fueron consignados por error por parte del pagador de la Sociedad Clay S.A.

Así las cosas, y conforme al petitum arribado, se ordenara la conversión de dichos depósitos a la cuenta de este recinto judicial a fin de proceder conforme en derecho corresponde.

Colorario de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

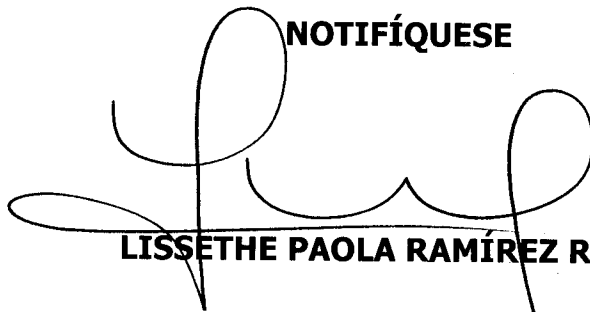
TERCERO: SOLICITASE colaboración al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde, toda vez que los mismo fueron consignados por error por el pagador de la Sociedad Clay S.A. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001828452	03/02/2016	\$ 440.149,00
469030001843106	04/03/2016	\$ 426.654,00
469030001861826	06/04/2016	\$ 318.097,00
469030001875800	12/05/2016	\$ 313.770,00
469030001887149	13/06/2016	\$ 279.141,00
469030001899476	07/07/2016	\$ 341.910,00

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO (TERMINADO)
RADICACIÓN No. 025-2010-00917-00
AUTO 2 No. 4153**

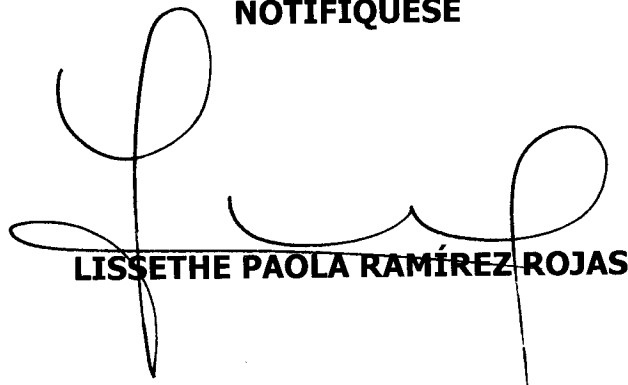
En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 13 de junio de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción de los oficios No.0501408,05-01409,05-01410 y 05-01411 de fecha 23 de junio de 2016 mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de terminación de fecha 13 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Escritura No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2018.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2014-00923-00
AUTO 2 No. 4155**

En atención al escrito allegado por la abogada Paola Andrea Cárdenas, en el cual aclara la solicitud de terminación, indicando que la misma se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$2.723.506.00, resulta necesario indicar, que conforme al reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que la suma de \$286.052.00 se encuentra a órdenes del Juzgado de Origen, por lo que una vez más el petitum arribado resulta improcedente.

Por lo anterior, se ordenara solicitar la transferencia de dicho dinero a favor de este recinto judicial a fin de cumplir con el requerimiento allegado conforme en derecho corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Notificación expedida por
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2017-00618-00
AUTO 1 No. 1853

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JUAN ZAMARRIEGO MUÑOZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el señor RAUL ANDRES TOBAR GOMEZ actuando a través de apoderado judicial, contra de ANGELA MARIA GRISALES FONSECA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028/-2012-00293-00
AUTO 1 No. 1851

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por NEW CREDIT S.A.S. cesionario del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de JUAN CARLOS MILLAN LORANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2008-00474-00
AUTO 1 No. 1852

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada BLANCA CECILIA QUIROGA MENDOZA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$6.697.226.20 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$6.697.226.20.00 a favor de la señora MARIA DEL CARMEN ESCOBAR REYES identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.875.295 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002091079	31/08/2017	\$ 88.809,00
469030002091080	31/08/2017	\$ 88.809,00
469030002091081	31/08/2017	\$ 88.809,00
469030002091083	31/08/2017	\$ 177.618,00
469030002091088	31/08/2017	\$ 487.892,00
469030002091089	31/08/2017	\$ 88.809,00
469030002091091	31/08/2017	\$ 88.809,00
469030002091092	31/08/2017	\$ 88.809,00
469030002091095	31/08/2017	\$ 88.809,00
469030002091096	31/08/2017	\$ 88.809,00
469030002091097	31/08/2017	\$ 420.000,00
469030002091098	31/08/2017	\$ 88.809,00
469030002091101	31/08/2017	\$ 88.809,00
469030002091102	31/08/2017	\$ 126.459,00
469030002091103	31/08/2017	\$ 107.634,00
469030002091104	31/08/2017	\$ 107.634,00
469030002091105	31/08/2017	\$ 215.268,00
469030002091107	31/08/2017	\$ 608.700,20
469030002091108	31/08/2017	\$ 364.516,00
469030002091109	31/08/2017	\$ 3.120,00
469030002091110	31/08/2017	\$ 107.634,00

469030002091111	31/08/2017	\$ 107.634,00
469030002091112	31/08/2017	\$ 107.634,00
469030002091113	31/08/2017	\$ 107.634,00
469030002091114	31/08/2017	\$ 107.634,00
469030002091115	31/08/2017	\$ 360.958,00
469030002091116	31/08/2017	\$ 107.634,00
469030002091119	31/08/2017	\$ 107.634,00
469030002091120	31/08/2017	\$ 107.634,00
469030002091121	31/08/2017	\$ 107.634,00
469030002091122	31/08/2017	\$ 636.449,00
469030002091187	31/08/2017	\$ 220.743,00
469030002091188	31/08/2017	\$ 516.844,00
469030002091190	31/08/2017	\$ 369.036,00
469030002091191	31/08/2017	\$ 3.005,00
469030002091193	31/08/2017	\$ 114.554,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARIA DEL CARMEN ESCOBAR REYES actuando a través de apoderada judicial, contra de ENRIQUE ALFREDO GARCIA GONGORA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

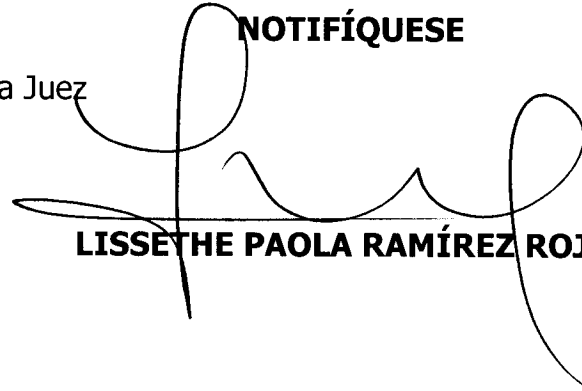
QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

SEXTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEPTIMO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

268
1

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 035-2014-00129-00
AUTO 1 No. 1850

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO actuando a través de apoderado judicial, contra de MARGARITA RIOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA